



Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública

I. Introducción

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, ente rector del Sistema de Compra Pública, desarrolla diferentes herramientas de apoyo para los partícipes del sistema cuyo propósito es difundir normas, reglas, procedimientos y mejores prácticas sobre temas puntuales del sistema.

La presente Guía ofrece información, hace recomendaciones y brinda herramientas a las Entidades Estatales y a las micro, pequeñas y medianas empresas con el fin de promover su participación en el Sistema de Compra Pública. Se trata de un documento con indicaciones principalmente dirigidas a nuevos empresarios y personas con escaso conocimiento de los temas relacionados con la contratación estatal, con el objetivo que sirva de instrumento de aproximación a las condiciones en las cuales el Estado contrata con las organizaciones empresariales a las que se refiere este documento.

En virtud del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000, se entiende por micro (incluidas las famiempresas) pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:



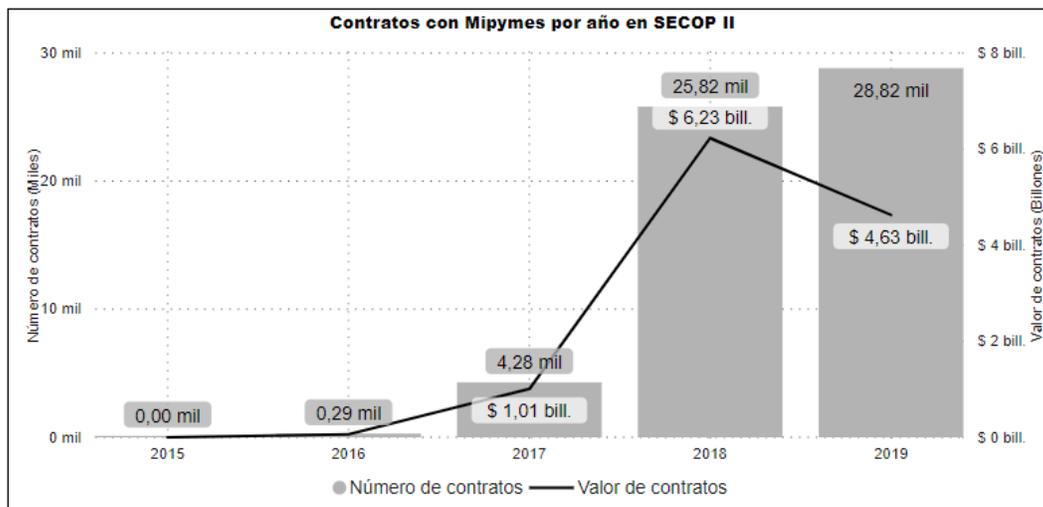
	Planta de personal	Activos totales
Mediana empresa	Entre 51 y 200 trabajadores	Entre 100.000 a 610.000 UVT
Pequeña empresa	Entre 11 y 50 trabajadores	Entre 501 y menos de 5.000 SMMLV
Microempresa	No superior a 10 trabajadores	Valor inferior a 500 SMMLV / excluida vivienda

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas de acuerdo con las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y se emplean en singular o plural según lo exija el contexto. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

II. La contratación con el Estado como oportunidad de negocio para las Mipymes

El Estado es el principal contratante del país, la adquisición de bienes y servicios por parte de Entidades Estatales representa aproximadamente 13% del PIB, es decir, cerca de 110 billones de pesos. Lo anterior, hace del Estado el mayor comprador de bienes y servicios del mercado y de la compra pública una oportunidad de negocio relevante para actores como las micro, pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo con los datos registrados en el SECOP II¹, la celebración de contratos entre las Entidades Estatales y Mipymes han incrementado exponencialmente durante los últimos años:



¹ Datos registrados a mayo 10 de 2019 en el SECOP II.

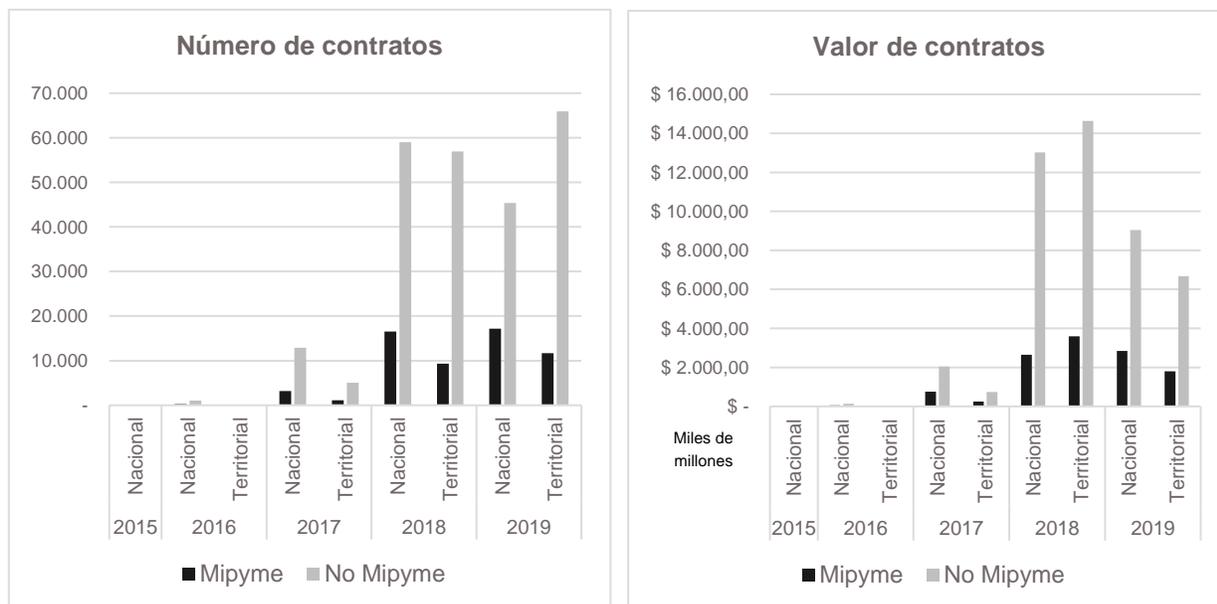


Las Mipymes han sido exitosas, principalmente, en servicios de gestión, servicios profesionales de empresa, servicios administrativos, y en servicios de ingeniería, investigación y tecnología:

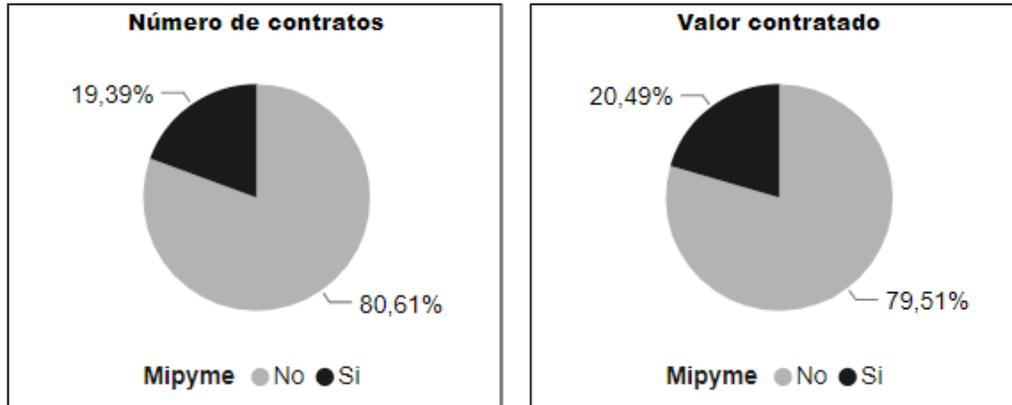
TOP bienes y servicios más contratados por Mipymes - SECOP II - 2019 (Por segmento)	# Contratos	Valor
Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	7.854	\$ 734.965.577.210
Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	2.762	\$ 792.758.815.434
Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	1.918	\$ 437.567.979.925
Servicios de Salud	1.347	\$ 135.834.370.358
Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	1.074	\$ 186.822.474.033

Esta tendencia podría ser superior si las Mipymes manifestaran su interés de limitar la convocatoria de licitaciones, selecciones abreviadas y concursos de méritos con mayor frecuencia o reconocen las herramientas normativas existentes que incentivan su participación en el sector público.

Según los datos registrados, de 2015 a 2019 a nivel territorial el porcentaje de las compras públicas que han sido contratadas con micro, pequeñas y medianas empresas ha sido mucho menor que el porcentaje registrado con respecto al nivel nacional:



En efecto, los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales con Mipymes son inferiores con respecto al número y valor de los contratos que suscriben las Entidades Estatales con proveedores que no tienen el carácter de Mipyme:



Esta situación se presenta porque existen barreras que desincentivan la participación de las Mipymes en procesos de compra que representan un valor significativo del gasto público. Entre las que se encuentran la percepción de que no existen condiciones justas para el acceso al mercado de la compra pública. La presente guía busca brindar herramientas para superar los obstáculos mencionados y promover el acceso de la Mipyme al Sistema de Compra Pública.

III. ¿Cómo contrata el Estado?

Por regla general, las Entidades Estatales que adelantan procesos de contratación están sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP² y de manera excepcional, la normativa prevé situaciones en las que las Entidades Estatales desarrollan sus actividades bajo un régimen especial de contratación y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en su manual de contratación³.

La Ley 1150 de 2007 establece que las Entidades Estatales sometidas al EGCAP deben adelantar sus procesos de contratación a través de alguna de las cinco (5) modalidades de selección, que debe ser determinada teniendo claro y definido (i) su necesidad; (ii) la forma como satisface su necesidad –objeto contractual y alcance del objeto contractual-; y (iii) el tipo de contratista que es idóneo para satisfacer la necesidad a través de la ejecución del objeto:

² Por tanto, deben aplicar las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su actividad contractual

³ Para mayor información consulte la Guía para Entidades Estatales con régimen especial de contratación de Colombia Compra Eficiente.





Colombia Compra Eficiente

- i) **Licitación pública:** proceso competitivo en el cual la Entidad Estatal realiza una convocatoria pública para que todos los interesados presenten propuestas y de ellas pueda elegir la más favorable. Es la regla general para la selección de contratistas, la Entidad Estatal deberá adelantar sus procesos mediante esta modalidad a menos que se configure alguna de las circunstancias o causales que justifiquen realizar un proceso de selección a través de modalidad distinta.
- ii) **Selección abreviada:** modalidad competitiva que tiene procesos simplificados. Las Entidades Estatales deberán adelantar sus procesos por medio de esta modalidad cuando la normativa del Sistema de Compra Pública lo permita de acuerdo con las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.
- iii) **Concurso de méritos:** modalidad competitiva para la selección de consultores o proyectos a través de procesos de concurso abierto o precalificación.
- iv) **Mínima cuantía:** modalidad expedita y sencilla para la adquisición de bienes y servicios cuyo valor no excede el 10 por ciento de la menor cuantía de la Entidad Estatal independientemente del objeto.
- v) **Contratación directa:** modalidad de selección no competitiva y excepcional. Las Entidades Estatales sólo podrán contratar directamente en los casos estrictamente establecidos en la Ley.

IV. Herramientas para acceder a las oportunidades de negocio con el Estado

A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP– los empresarios pueden conocer los procesos de contratación a los que darán inicio las Entidades Estatales, así como aquellos que se encuentran en curso. Podrán conocer toda la información relacionada con el proceso desde la etapa de planeación hasta la ejecución del contrato. Así, podrán consultar los estudios y documentos previos, el borrador de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo, las observaciones presentadas y las respuestas a las mismas y demás documentos y actos administrativos relacionados con el proceso de su interés.

El SECOP está compuesto por tres plataformas: i) El SECOP I, ii) El SECOP II y iii) la Tienda Virtual del Estado Colombiano –TVEC–. Los procesos que adelanta Colombia Compra Eficiente para la adjudicación de los Acuerdos Marco de Precios que se encuentran en la TVEC se realizan bajo la modalidad de licitación pública a través del SECOP II.

Las Mipyme interesadas en participar en los Procesos de Contratación que publican las Entidades Estatales pueden hacer uso de las herramientas que proporciona el SECOP I y el SECOP II para identificar oportunidades de negocio.

5





El SECOP I es una plataforma de publicidad de los documentos del Proceso de Contratación de modo que las ofertas deberán ser presentadas en el modo, hora y lugar establecido por la Entidad en los documentos del proceso.

Esta plataforma tiene un servicio denominado RSS que permite a los interesados recibir información de las oportunidades de negocio, clasificadas de acuerdo con el primer nivel (segmento) del clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas -UNSPSC-), y por lugar de ejecución. Cuando los proveedores hacen uso de este servicio, pueden recibir diariamente a través de su correo electrónico o de su navegador de internet notificaciones de: (i) los borradores publicados de los Procesos de Contratación proyectados; y (ii) los Procesos de Contratación convocados para el segmento y lugar de ejecución en el cual tiene interés. Adicionalmente, toda persona interesada podrá realizar búsquedas avanzadas en el SECOP I para consultar información y documentos asociado a un proceso específico.

Por otro lado, el SECOP II es una plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales y proveedores tienen cuentas con usuarios asociados. Desde su cuenta, las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación y los proveedores pueden hacer observaciones a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea.

Las Mipyme, como cualquier otro contratista del Estado, deberán contratar con Entidades Estatales a través del SECOP II deberán registrarse como Proveedor en la plataforma. Con el registro, los proveedores pueden:

- i) Consultar todos los procesos creados por las Entidades Estatales en el SECOP II.
- ii) Suscribirse a Procesos de Contratación específicos en los cuales tengan un interés particular para recibir información o presentar ofertas⁴.
- iii) Crear un perfil con la información más relevante de su negocio que podrá ser visto por las Entidades Estatales.
- iv) A través de la plataforma los proveedores pueden ser invitados por una Entidad Estatal a participar en un Proceso de Contratación determinado.
- v) Configurar en su cuenta áreas de interés⁵ para conocer en tiempo real los Procesos de Contratación que las Entidades Estatales hagan públicos y almacenarlos en el

⁴ Para mayor información consulte la sección del minisitio del SECOP II de la página web de Colombia Compra Eficiente sobre cómo presentar ofertas.

⁵ Para mayor información consulte la sección del minisitio del SECOP II de la página web de Colombia Compra Eficiente sobre la Configuración de cuenta para proveedores.



gestor de oportunidades de negocio de su menú de búsqueda. Esto permite que pueda estar informado en todo momento de aquellos procesos que puedan ser atractivos de acuerdo con el bien o servicio.

Finalmente, las Mipyme podrán consultar oportunidades de negocio en avisos de prensa en diarios de amplia circulación, en la página del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en las páginas web de las distintas Entidades Estatales.

V. Requisitos que deben acreditar las Mipyme para participar en los Procesos de Compra Pública

Las Mipyme que estén interesadas en contratar con las Entidades Estatales deberán cumplir con los requisitos habilitantes y puntuables que establezca cada Entidad en los documentos del proceso.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación y comprenden su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores.⁶

La Mipyme deberá acreditar los requisitos habilitantes en todos los procesos salvo en aquellos que se realicen bajo la modalidad de contratación directa, pues en esta modalidad de contratación no se establecen requisitos habilitantes pero sí la idoneidad para la ejecución del objeto contractual⁷. en los procesos de mínima cuantía la acreditación de los requisitos habilitantes se rige por reglas especiales, las cuales están especificadas en el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente.

En los procesos de selección en los que se tengan en cuenta los factores técnicos y económicos, los requisitos puntuables obedecen a la ponderación de los elementos de calidad y precio que establezca la Entidad Estatal en los documentos del proceso y el proveedor deberá acreditarlos para obtener mayor puntaje y probabilidad de resultar adjudicatario.

VI. Incentivos para la promoción de la participación de las Mipyme en los procesos de compra pública

a. Convocatorias limitadas a Mipyme

⁶ Para mayor información sobre los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, consulte el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente.

⁷ En la contratación directa la ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.



Para “facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo”, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipyme en ciertos procesos de contratación.

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deberán limitar a Mipyme nacionales la convocatoria del Proceso de Contratación que adelanten bajo las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos⁸. Dicha limitación podrá hacerla cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i) El valor del Proceso de Contratación sea menor a US \$125.000 dólares.
- ii) Por lo menos tres (3) Mipymes nacionales soliciten a la Entidad Estatal limitar la convocatoria a estos tamaños empresariales en el plazo previsto entre la publicación de los estudios y documentos previos y un día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación.
- iii) Que la Mipyme acredite que tiene mínimo un año de existencia⁹.

Adicionalmente, las Entidades Estatales podrán limitar el Proceso de Contratación a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato¹⁰ siempre que por lo menos tres (3) Mipyme con acreditación de domicilio en el departamento o municipio donde el contrato será ejecutado manifiesten su interés en limitar la convocatoria en el plazo previsto¹¹.

b. Factores de desempate

En los procesos distintos a mínima cuantía, cuando dos o más ofertas resulten empatadas, el Decreto 1082 de 2015 establece unas reglas sucesivas y excluyentes que debe aplicar la Entidad Estatal contratante. Si el empate persiste una vez la Entidad ha preferido la oferta con mayor puntaje en los factores de calificación de manera sucesiva y la de bienes o servicios nacionales, debe preferir la oferta presentada por una Mipyme o, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura constituida exclusivamente por Mipyme¹².

⁸ Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

⁹ La acreditación del año mínimo de existencia se realizará presentando el certificado expedido por la Cámara de Comercio correspondiente o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.

¹⁰ Artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Para mayor información sobre la limitación del Proceso de Contratación consulte el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

¹¹ Las Mipyme deben, junto con la manifestación de interés, acreditar su domicilio principal con el registro mercantil; el certificado de existencia y representación legal de la empresa; o, el RUP para personas naturales no comerciantes.

¹² Para mayor información sobre los factores de desempate consulte el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.



Ahora, cuando el empate es entre una Mipyme nacional y un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura conformado en su totalidad Mipyme nacionales, se debe aplicar el factor de desempate del numeral 4 y no el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y por tanto, dar aplicación al criterio de desempate según el cual se prefiere al proponente que tenga el diez (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad.

VII. Recomendaciones para la presentación de ofertas en los Procesos de Contratación para Mipyme

Las siguientes son algunas recomendaciones para presentar ofertas en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales:

1. Los procesos de contratación son reglados y por tanto deben seguir las condiciones previstas en la Ley. Los pliegos de condiciones son la carta de navegación del proceso y por tanto debe contener claramente las condiciones del contrato, de presentación de ofertas y de ejecución.
2. Recuerde que conforme a la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales no podrán por el derecho a participar en un proceso de selección. En consecuencia, no podrán cobrar los pliegos de condiciones o invitación correspondiente.
3. Para participar en los procesos de contratación que adelantan las Entidades Estatales es necesario que su empresa cumpla con los requisitos de formalidad asociados con su existencia, esto incluye el cumplimiento de los requisitos de registros empresariales. Las Mipyme que deseen participar en los procesos deberán:
 - ✓ Tener su empresa inscrita en el Registro Mercantil¹³.
 - ✓ Recuerde que el objeto social deberá permitirle ejecutar el objeto del contrato o ser indeterminado conforme a lo establecido en el numeral 5, artículo 5 de la Ley 1258 de 2008.
 - ✓ Tener su empresa inscrita en el Registro Único Tributario RUT.
 - ✓ Tener su empresa y trabajadores registrados a una administradora de riesgos profesionales y/o laborales (ARL).
 - ✓ Los trabajadores de su empresa deben estar afiliados al sistema de seguridad social y a una caja de compensación familiar.

¹³ Se deberán inscribir en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio. En este sentido, deben matricularse ante la Cámara de Comercio todas las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual actividades mercantiles. La Matrícula Mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante. Conforme lo anterior, una persona natural comerciante podrá acreditar la condición de ser una Mipyme a través del registro mercantil. Si se trata de una persona natural no comerciante acreditará tal condición por medio de un certificado expedido por un contador o revisor fiscal, en la cual se indique el tamaño empresarial. De tal forma que, si la Mipyme no realiza actividad comercial, y, en consecuencia, no requiere estar inscrita en el Registro Mercantil, como por ejemplo porque se dedica a la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales, la Entidad Estatal verificará el domicilio y el tamaño empresarial en el RUP.



- ✓ Llevar la contabilidad de su negocio según los lineamientos normativos¹⁴.

4. Inscripción en el Registro Único de Proponentes - RUP

Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación que adelanten las Entidades Estatales deben estar inscritas en el RUP. No será necesaria la inscripción para participar en un Proceso de Contratación cuando sea adelantado por la modalidad de selección de mínima cuantía o contratación directa, caso en el cual la verificación la realizará la Entidad Estatal de manera directa¹⁵.

El RUP es administrado por las cámaras de comercio del país y a través de este instrumento, que es plena prueba de las situaciones que constan en él, la Entidad Estatal verifica el cumplimiento de los requisitos habilitantes; por tanto, en principio, las Entidades Estatales en los Procesos de Contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en dicho registro.

Cuando la empresa interesada en participar en el proceso de contratación ya se encuentre inscrita en el RUP, deberá renovar la información a más tardar el quinto hábil del mes de abril de cada año para evitar que cesen los efectos de la inscripción y por tanto una Entidad Estatal rechace su oferta. Las personas naturales y jurídicas inscritas en el Registro Único de Proponentes pueden actualizar en cualquier momento la información registrada sobre su experiencia y capacidad jurídica.

5. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad

Las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado son circunstancias fácticas o jurídicamente previstas en la Constitución o en la Ley que impiden celebrar contratos con el Estado colombiano o continuar su ejecución.

Las inhabilidades e incompatibilidades se encuentran reguladas, entre otras normas, en:

- ✓ Constitución Política de 1991, artículo 127
- ✓ Ley 80 de 1993, artículo 8
- ✓ Ley 489 de 1998, artículo 113
- ✓ Ley 1474 de 2011, artículos 5 y 90

¹⁴ Disponible en: <http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/cincopasos/c1.html>. Para mayor información sobre la Formalización de su actividad empresarial consulte el portal del empresario colombiano del Ministerio de Comercio de Industria y Comercio en la página web www.mipymes.gov.co.

¹⁵ Tampoco se requerirá este registro en los contratos para la prestación de servicios de salud, enajenación de bienes del Estado contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole.



- ✓ Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.2.3 y 2.2.1.2.2.1.5
- ✓ Ley 1952 de 2019, artículos 41, 42, 69 y 71

La Mipyme que tengan interés en contratar con el Estado deberá verificar que no se encuentre en cualquiera de las circunstancias allí descritas antes de presentarse a proceso de contratación.

El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado es de aplicación restrictiva, ya que comporta una excepción a la regla general de libertad, y, por lo tanto, sólo puede aplicarse en las circunstancias definidas y descritas en la Ley.

6. Presentar ofertas a través de proponentes plurales

Si una micro, pequeña o mediana empresa no cumple individualmente con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones o la invitación, podrá conformar una unión temporal o consorcio con otra u otras Mipyme, personas naturales o personas jurídicas que complementen sus condiciones de capacidad, experiencia o aquellas requeridas para obtener puntaje y presentar una oferta.

En el caso de los consorcios, los miembros responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de las actuaciones, hechos y omisiones de la propuesta y del contrato. Las uniones temporales por su parte responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

7. Acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes

El Decreto 1082 de 2015 establece que si una persona jurídica desea inscribirse en el RUP y cuenta con un término inferior a 3 años desde su constitución, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

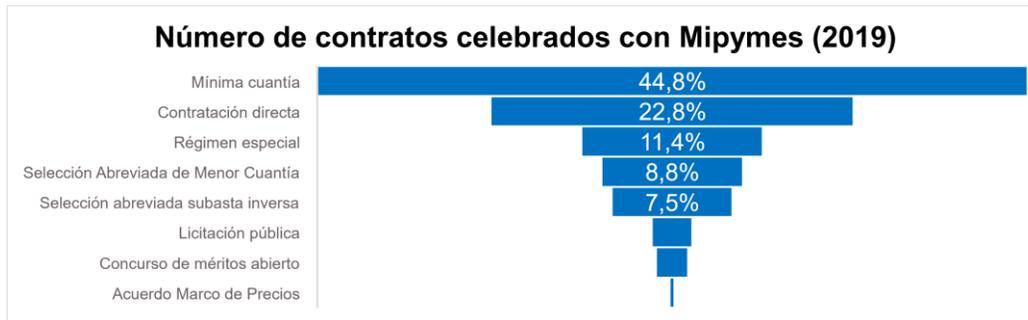
La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes con el fin de incentivar la libre competencia en la contratación estatal. En consecuencia, si una Mipyme desea participar en un proceso de compra pública pero no cuenta con la experiencia dado que su constitución es menor a 3 años puede registrar la experiencia de sus socios en el RUP para hacerla valer dentro del mismo.

Tenga en cuenta que, con el fin de incentivar la participación continua y constante de los proponentes, las Entidades Estatales, en sus procesos de contratación, tendrán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas.



VIII. Procesos de contratación en los que pueden crecer las Mipyme

Durante el 2019 el mayor número de adquisiciones a Mipyme fueron adelantadas en las modalidades de contratación directa y mínima cuantía de modo que representan un potencial de negocio significativo:



Dada la cuantía y los requisitos exigibles para cada modalidad de selección, es recomendable que las micro, pequeñas y medianas empresas empiecen su interacción con el Estado participando en procesos de contratación directa y mínima cuantía por tratarse de modalidades más simples y expeditas.

a. Características de los procesos de mínima cuantía que facilitan la participación de las Mipyme:

- Es un proceso sencillo y rápido para escoger el contratista de bienes y servicios que no exceden el 10% de la menor cuantía de las Entidades Estatales, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- En esta modalidad, el precio es el único factor de selección, de modo que el proponente no deberá acreditar requisitos adicionales que otorguen puntaje. La Entidad Estatal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla las condiciones exigidas en los estudios previos, en la invitación a participar y que ofrezca el menor valor.
- Las empresas no están obligadas a acreditar que están inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP – ni deben presentar el certificado correspondiente.
- Los estudios y documentos previos son más cortos y no se exigen los requisitos generales que la normativa dispone para otras modalidades de selección.
- Los incentivos a la industria nacional no son aplicables a esta modalidad
- No es necesario acreditar Capacidad Residual o K de Contratación en los procesos de obra pública.
- No es necesario suscribir un contrato con la Entidad Estatal. El acuerdo de voluntades entre la Entidad Estatal y el contratista está conformado por: a) la oferta presentada por el proponente y b) la comunicación por medio de la cual la Entidad Estatal acepta dicha oferta



- h) La Entidad Estatal no está obligada a exigir garantías, si lo hace debe ser resultado del Riesgo.
- i) La Entidad Estatal no está obligada a exigir requisitos de experiencia.
- j) La Entidad Estatal únicamente podrá exigir la acreditación de una capacidad financiera mínima en los casos en que paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.
- k) Los términos son más cortos. Conforme al numeral quinto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 la Entidad deberá publicar una invitación por un término no inferior a un día hábil¹⁶ y el término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil. Adicionalmente, la Entidad deberá publicar el informe de evaluación durante un día hábil.

Para entender en detalle esta modalidad de contratación recomendamos consultar el Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente¹⁷.

b. Características de los procesos de contratación directa que facilitan la participación de la Mipyme:

- a) Sólo procede en los casos estrictamente establecidos el numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007
- b) Es de carácter excepcional y por lo tanto su aplicación no es discrecional de la Entidad Estatal.
- c) Es la modalidad a través de la cual contratan más las Mipyme con el Estado.

IX. Estrategias que pueden implementar las Entidades Estatales para impulsar la vinculación de Mipymes en los procesos de contratación.

Las Entidades Estatales son responsables de la estructuración de sus Procesos de Contratación y las exigencias o requisitos técnicos mínimos que consideren pertinentes para la escogencia del contratista y el cumplimiento de su necesidad. En consecuencia, la Entidad Estatal contratante está facultada para incorporar en los pliegos de condiciones criterios que otorguen puntaje con el objetivo de incentivar la participación de las Mipymes.

En este sentido, a través de los Procesos de Contratación, la Entidad Estatal puede satisfacer su necesidad en cumplimiento de los principios que rigen el Sistema de Compra Pública, adelantando a su vez iniciativas de inclusión. Para ello, podrá otorgar puntaje a quienes ofrezcan condiciones que favorezcan a determinados sectores de la economía, para promover el empleo local y cualquier otro mecanismo que promueva el acceso de las Mipymes al Sistema de Compra Pública.

¹⁶ Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 la invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil y si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

¹⁷ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf



Estos factores están fundamentados en el deber del Estado de incentivar la participación de todos los sectores de la población en el Sistema de Compra Pública y de proteger el interés general¹⁸.

En términos generales, la determinación de los factores para promover el acceso de la participación de las Mipymes no puede imponer límites injustificados a la libre competencia económica y deben: i) obedecer a criterios objetivos, ii) guardar relación con el objeto del proceso o necesidad que desea satisfacer la Entidad Estatal y iii) ser establecidos con base en los documentos previos y en el análisis del sector realizado para el Proceso de Contratación.

X. Información adicional de interés

Para obtener mayor información sobre el Sistema de Compra Pública y la participación de las Mipyme puede consultar los siguientes enlaces:

Descripción	Enlace
Circulares, guías y manuales que publica Colombia Compra Eficiente en su página de internet	https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/normativa
Minisitio para el uso y acceso al SECOP	https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/secop
Programas de apoyo a Mipymes impulsados por el MINCIT	http://www.mipymes.gov.co/
Guía de contratación pública para micro y pequeñas empresas -MIPYME- del MINCIT	http://www.aplicaciones-mcit.gov.co/guiapymes/intro.html



Guía para promover la participación de las Mipymes en los procesos de compra pública